



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00143-00
Afectados: Emiliano Urueña González y otros
Asunto: Auto Admite Demanda

Neiva, martes doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT) de Ibagué – Tolima¹, pretende se extinga el derecho de dominio respecto de los siguientes bienes:

- Inmueble ubicado en la Manzana F casa 9 Barrio Jardín Comuneros de Ibagué – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-109669 de propiedad del señor Emiliano Ureña González y como acreedor hipotecario el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo².
- Inmueble ubicado en la Manzana F casa 15 Barrio Jardín Comuneros de Ibagué – Tolima, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-25945 de propiedad del señor Winer Antonio Caicedo Tacuma y como acreedor hipotecario el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo³.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes antes descritos.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **EMILIANO UREÑA GONZÁLEZ, WINER ANTONIO CAICEDO TACUMA**, en calidad de propietarios, al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como acreedor hipotecario, a la

¹ Folio 17 a 39 cuaderno original No. 2 de la Fiscalía

² Folio 25 a 26 cuaderno original de Medidas cautelares

³ Folio 38 a 39 cuaderno original de Medidas cautelares

Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la Extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación⁴.

CUARTO: INFÓRMESELE a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, aportar o solicitar la práctica de pruebas, formular observaciones sobre la demanda de la Fiscalía, es el dispuesto en el artículo 141 de la ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

⁴ Folios 21 a 24 del Cuaderno Original de medidas cautelares